

Persevera

AL ALCANCE DE QUIEN ESTUDIA

BLOQUE I · ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA

Tema 8

La Administración General del Estado

Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado · Ingreso libre

INGRESO LIBRE · EDICIÓN 2026

perseveraoposiciones.com

AL ALCANCE DE QUIEN ESTUDIA

Cada año, mucha gente perfectamente capaz de aprobar una oposición no llega a intentarlo en serio. Y casi nunca es por falta de cabeza: es por la vida. El trabajo que te deja sin fuerzas justo cuando ibas a ponerte, las cargas familiares, no saber bien por dónde empezar o, simplemente, no poder dedicarle el día entero ni pagar una buena academia. Cosas que poco tienen que ver con lo que uno valdría sentado delante del examen.

Persevera nace de ahí: de la idea de que opositar debería depender de que estudies, y de nada más.

Prepararse bien no debería depender de cosas ajenas a tu esfuerzo. Hay muchísima gente que sacaría la plaza por su cuenta si tuviera las herramientas adecuadas a mano. El problema es que casi siempre se ven solo dos caminos: una academia, con sus horarios y su ritmo, o hacerlo del todo en solitario, sin nada ni nadie que te guíe. Persevera quiere ser un tercer camino: la libertad de ir por tu cuenta, pero con herramientas de verdad para hacerlo en serio.

Ese tercer camino empieza por lo esencial: el temario, completo y gratuito, sin registrarte. Descárgalo, guárdalo, imprímelo, compártelo con quien quieras: es tuyo, sin compromisos y para siempre.

Y las herramientas de verdad están en nuestra app. Porque, como quienes hemos pasado por ahí, sabemos que tener el temario es solo el principio: en la app el temario cobra vida, con tests para ponerte a prueba, fichas de repaso, esquemas y un seguimiento que te muestra por dónde vas y dónde flojeas. Todo pensado para exprimir cada hora de estudio. Y da lo mismo cómo te prepares: por tu cuenta o como refuerzo de una academia, aquí siempre tienes con qué practicar más.

Opositar es, sobre todo, perseverar: madrugones, días en que no entra nada, semanas en que dudas de si merece la pena. Y es en esa parte —la de aguantar— donde queremos estar a tu lado, dándote las herramientas que a nosotros nos habrían hecho el camino más fácil.

— *El equipo de Persevera*

ÍNDICE

Epígrafe 1 — La Administración General del Estado	5
1. Qué es la Administración General del Estado	5
2. Principios de organización (art. 54)	6
3. La estructura general de la AGE (art. 55)	7
4. Presencia equilibrada en órganos centrales (art. 55 bis, novedad LO 2/2024)	10
5. Los elementos organizativos básicos: órganos y unidades (art. 56)	10
6. Los tres niveles de actuación: visión de conjunto	11
7. Órganos superiores frente a órganos directivos: cuadro comparativo	12
Epígrafe 2 — Órganos centrales	13
1. Los Ministerios: la unidad básica de la organización central	13
2. Organización interna de los Ministerios (art. 58)	13
3. Creación, modificación y supresión de órganos (art. 59)	15
4. Ordenación jerárquica (art. 60)	16
Epígrafe 3 — Órganos superiores y directivos	18
1. Los Ministros: la cabeza del Departamento	18
2. Los Secretarios de Estado: el segundo nivel político (art. 62)	21
3. Los órganos directivos	24
4. Resumen de nombramientos en órganos superiores y directivos	32
Epígrafe 4 — Órganos territoriales	34
1. La idea de gestión territorial integrada	34
2. Las Delegaciones y Subdelegaciones (art. 69)	34
3. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas (arts. 72 y 73)	36
4. Los Subdelegados del Gobierno en las provincias (arts. 74 y 75)	43
5. Los Directores Insulares (art. 70)	45

6. Los servicios territoriales: integrados y no integrados (art. 71)	45
7. Estructura, asistencia jurídica e intervención (arts. 76 y 77)	47
8. Los órganos colegiados territoriales (arts. 78 y 79)	48
9. Resumen de la organización territorial	50
Epígrafe 5 — La Administración del Estado en el Exterior	52
1. Política Exterior, Acción Exterior y Servicio Exterior: tres conceptos distintos	52
2. La regulación remitida (art. 80 LRJSP)	52
3. El Servicio Exterior del Estado (art. 41 Ley 2/2014)	53
4. Las Misiones Diplomáticas Permanentes y Representaciones Permanentes (art. 42)	55
5. Funciones en la Acción Exterior y Jefatura de la Misión (arts. 43 y 44)	57
6. Organización de la Misión Diplomática (art. 45)	62
7. Misiones Diplomáticas Especiales y Delegaciones (art. 46)	64
8. Las Oficinas Consulares (arts. 47 y 48)	66
9. Cuadro comparativo de los órganos del Servicio Exterior	69

TEMA 8

Epígrafe 1 — La Administración General del Estado

1. Qué es la Administración General del Estado

La **Administración General del Estado (AGE)** es la organización administrativa que, bajo la dirección del **Gobierno de la Nación** (art. 97 CE), gestiona los intereses generales del Estado en todo el territorio nacional y en el exterior. Se rige por el **Título I de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)**, que dedica los **artículos 54 a 80** a su regulación.

La AGE se diferencia de las Administraciones autonómicas y locales por su ámbito nacional: actúa en todo el territorio del Estado, tiene proyección exterior (embajadas, consulados, representaciones permanentes) y ejecuta y desarrolla las políticas del Gobierno de la Nación (art. 97 CE).

RECUERDA

La regulación de la AGE está en **un solo Título: Título I LRJSP, arts. 54-80**.

Cuatro capítulos:

- **Cap. I** (arts. 54-56) → Organización y principios generales.
- **Cap. II** (arts. 57-68) → Los Ministerios y su estructura interna.
- **Cap. III** (arts. 69-79) → Órganos territoriales.
- **Cap. IV** (art. 80) → AGE en el exterior (remite a la Ley 2/2014).

2. Principios de organización (art. 54)

Artículo 54 · Principios y competencias de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado

1. La **Administración General del Estado** actúa y se organiza de acuerdo con los principios establecidos en el **artículo 3**, así como los de **descentralización funcional y desconcentración funcional y territorial**.

Asimismo, garantizará el principio de **presencia equilibrada de mujeres y hombres** en los nombramientos y designaciones de las personas titulares de los **órganos superiores y directivos** y en el personal de alta dirección de las entidades del sector público institucional estatal, de acuerdo con lo establecido en los **artículos 55 bis y 84 bis**.

2. Las **competencias en materia de organización administrativa**, régimen de personal, procedimientos e inspección de servicios, *no* atribuidas específicamente conforme a una Ley a ningún otro órgano de la Administración General del Estado, ni al **Gobierno**, corresponderán al **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**.

Los principios propios del **art. 54.1** son los del **art. 3 LRJSP** (servicio a los ciudadanos, eficacia, jerarquía, coordinación...) más la **descentralización funcional** (crear entes con personalidad propia: organismos autónomos, agencias...) y la **desconcentración funcional y territorial** (transferir competencias dentro de la AGE a órganos inferiores o periféricos).

La pareja **división funcional / gestión territorial integrada** —la que vertebra la organización de la AGE— es en realidad la del **art. 55.1** (ver más abajo): división funcional en Departamentos ministeriales y gestión territorial integrada en Delegaciones del Gobierno.

3. La estructura general de la AGE (art. 55)

Artículo 55 · Estructura de la Administración General del Estado

1. La organización de la **Administración General del Estado** responde a los principios de **división funcional en Departamentos ministeriales** y de **gestión territorial integrada en Delegaciones del Gobierno** en las Comunidades Autónomas, *salvo* las excepciones previstas por esta Ley.
2. La Administración General del Estado comprende:
 - a) La **Organización Central**, que integra los Ministerios y los servicios comunes.
 - b) La **Organización Territorial**.
 - c) La **Administración General del Estado en el exterior**.
3. En la organización central son órganos superiores y órganos directivos:
 - a) **Órganos superiores**:
 - 1.º Los **Ministros**.
 - 2.º Los **Secretarios de Estado**.
 - b) **Órganos directivos**:
 - 1.º Los **Subsecretarios y Secretarios generales**.
 - 2.º Los **Secretarios generales técnicos y Directores generales**.
 - 3.º Los **Subdirectores generales**.
4. En la organización territorial de la Administración General del Estado son órganos directivos tanto los **Delegados del Gobierno** en las Comunidades Autónomas, que tendrán **rango de Subsecretario**, como los **Subdelegados del Gobierno** en las provincias, los cuales tendrán **nivel de Subdirector general**.

5. En la Administración General del Estado en el exterior son órganos directivos los **embajadores y representantes permanentes** ante Organizaciones internacionales.
6. Los órganos superiores y directivos tienen además la condición de **alto cargo**, *excepto* los **Subdirectores generales y asimilados**, de acuerdo con lo previsto en la **Ley 3/2015, de 30 de marzo**, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
7. Todos los demás órganos de la Administración General del Estado se encuentran **bajo la dependencia o dirección** de un órgano superior o directivo.
8. Los **estatutos de los Organismos públicos** determinarán sus respectivos órganos directivos.
9. Corresponde a los **órganos superiores** establecer los **planes de actuación** de la organización situada bajo su responsabilidad y a los **órganos directivos** su **desarrollo y ejecución**.
10. Los **Ministros y Secretarios de Estado** son nombrados de acuerdo con lo establecido en la **Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno** y en la **Ley 3/2015, de 30 de marzo**, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
11. *Sin perjuicio de* lo previsto en la **Ley 3/2015, de 30 de marzo**, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, los titulares de los órganos superiores y directivos son nombrados, atendiendo a criterios de **competencia profesional y experiencia**, en la forma establecida en esta Ley, siendo de aplicación al desempeño de sus funciones:
 - a) La **responsabilidad profesional, personal y directa** por la gestión desarrollada.

b) La **sujeción al control y evaluación de la gestión** por el órgano superior o directivo competente, *sin perjuicio* del control establecido por la **Ley General Presupuestaria**.

El art. 55 es la «**foto de familia**» de toda la AGE: fija los tres niveles (central, territorial, exterior), distingue órganos superiores y directivos, identifica los altos cargos y reparte el papel de **planificar (superiores)** frente a **ejecutar (directivos)**.

RECUERDA

Mnemotecnia para los **tres niveles**: «**CTE**» → Central, Territorial, Exterior.

Mnemotecnia para la **jerarquía de órganos centrales** (de mayor a menor):

- **Superiores**: **Mi · SE** → Ministros · Secretarios de Estado.
- **Directivos**: **Sub · SG / SGT · DG / SubDG** → Subsecretario · Secretario General / Secretario General Técnico · Director General / Subdirector General.

MATIZ

Los **Subdirectores Generales** son **órganos directivos**, pero **NO son alto cargo**. Son la única excepción al alto cargo entre los órganos superiores y directivos. El art. 55.6 lo dice expresamente: «excepto los Subdirectores generales y asimilados».

4. Presencia equilibrada en órganos centrales (art. 55 bis, novedad LO 2/2024)

Artículo 55 bis · Presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos superiores y directivos de la Administración General del Estado

Las personas titulares de las **Secretarías de Estado** y de los **órganos directivos** de la Administración General del Estado se nombrarán atendiendo al principio de **representación equilibrada entre mujeres y hombres**, de tal manera que las personas de cada sexo *no* superen el **sesenta por ciento** ni sean menos del **cuarenta por ciento** en el ámbito de cada departamento ministerial.

5. Los elementos organizativos básicos: órganos y unidades (art. 56)

Artículo 56 · Elementos organizativos básicos

1. Las **unidades administrativas** son los **elementos organizativos básicos** de las estructuras orgánicas. Las unidades comprenden **puestos de trabajo o dotaciones de plantilla** vinculados funcionalmente por razón de sus cometidos y orgánicamente por una **jefatura común**. Pueden existir **unidades administrativas complejas**, que agrupen dos o más unidades menores.
2. Los **jefes de las unidades administrativas** son responsables del **correcto funcionamiento de la unidad** y de la adecuada ejecución de las tareas asignadas a la misma.

3. Las unidades administrativas se establecen mediante las **relaciones de puestos de trabajo**, que se aprobarán de acuerdo con su regulación específica, y se integran en un determinado órgano.

Las unidades son el «**ladrillo básico**» de la AGE: agrupaciones de puestos bajo una jefatura común, sin personalidad ni competencias propias frente a terceros. Un Subdirector General dirige un órgano (con competencias propias y eficacia frente a terceros); una jefatura de sección dirige una unidad.

MATIZ

Órgano ≠ unidad. Los órganos administrativos tienen competencias propias y producen efectos jurídicos frente a terceros (resoluciones, actos administrativos...). Las unidades son estructuras organizativas internas sin relevancia externa directa. La definición de **órgano administrativo** está en el **art. 5 LRJSP** la de **unidad administrativa** en el **art. 56 LRJSP**.

6. Los tres niveles de actuación: visión de conjunto

Nivel	Ámbito	Órganos clave	Base legal
Central	Todo el territorio nacional	Ministerios, Secretarías de Estado, Subsecretarías, Direcciones Generales, Subdirecciones	Cap. I y II del Título I LRJSP (arts. 54-68)
Territorial	CCAA y provincias	Delegados del Gobierno, Subdelegados, Directores Insulares	Cap. III del Título I LRJSP (arts. 69-79)
Exterior	Fuera de España	Embajadas, Representaciones Permanentes, Oficinas Consulares	Cap. IV LRJSP (art. 80) + Ley 2/2014, de 25 de marzo

7. Órganos superiores frente a órganos directivos: cuadro comparativo

Característica	Órganos superiores	Órganos directivos
¿Quiénes son?	Ministros y Secretarios de Estado	Subsecretarios, Secretarios Generales, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales, Subdirectores Generales
Naturaleza	Político-administrativa: fijan objetivos	Técnico-administrativa: ejecutan políticas
Nombramiento	Designación política (Ley 50/1997 + Ley 3/2015) – art. 55.10 LRJSP	Atendiendo a competencia profesional y experiencia – art. 55.11 LRJSP
Alto cargo	Sí, siempre	Sí, excepto Subdirectores Generales
Función principal	Establecer planes de actuación	Desarrollar y ejecutar los planes; gestionar recursos

TEMA 8

Epígrafe 2 — Órganos centrales

1. Los Ministerios: la unidad básica de la organización central

Los **Ministerios** son los departamentos en que se organiza la AGE a nivel central. Cada uno se encarga de uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de actividad administrativa. Su número, denominación y ámbito de competencia se fijan por **Real Decreto del Presidente del Gobierno** (no del Consejo de Ministros).

Artículo 57 · Los Ministerios

1. La **Administración General del Estado** se organiza en **Presidencia del Gobierno** y en **Ministerios**, comprendiendo a cada uno de ellos uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de actividad administrativa.
2. La organización en **Departamentos ministeriales** *no* obsta a la existencia de órganos superiores o directivos u Organismos públicos no integrados o dependientes, respectivamente, en la estructura general del Ministerio que con carácter excepcional se adscriban directamente al Ministro.
3. La determinación del **número**, la **denominación** y el **ámbito de competencia** respectivo de los Ministerios y las Secretarías de Estado se establecen mediante **Real Decreto del Presidente del Gobierno**.

2. Organización interna de los Ministerios (art. 58)

Artículo 58 · Organización interna de los Ministerios

1. En los Ministerios pueden existir **Secretarías de Estado**, y **Secretarías Generales**, para la gestión de un sector de actividad administrativa. De

ellas dependerán jerárquicamente los órganos directivos que se les adscriban.

2. Los Ministerios contarán, *en todo caso*, con una **Subsecretaría**, y dependiendo de ella una **Secretaría General Técnica**, para la gestión de los servicios comunes previstos en este Título.
3. Las **Direcciones Generales** son los órganos de gestión de una o varias áreas funcionalmente homogéneas.
4. Las Direcciones Generales se organizan en **Subdirecciones Generales** para la distribución de las competencias encomendadas a aquéllas, la realización de las actividades que les son propias y la asignación de objetivos y responsabilidades. *Sin perjuicio* de lo anterior, podrán adscribirse directamente Subdirecciones Generales a otros órganos directivos de mayor nivel o a órganos superiores del Ministerio.

Cada Ministerio puede presentar esta estructura interna (de mayor a menor):

MINISTRO/A → Secretaría de Estado (puede haber 0, 1 o varias) → Dirección General → Subdirección General.

Hay un «**pilar fijo**» que existe en todos los Ministerios: la **Subsecretaría** con su **Secretaría General Técnica**, que gestiona los servicios comunes (personal, presupuesto, asesoría jurídica, publicaciones...). La Subsecretaría existe siempre; las Secretarías de Estado y Secretarías Generales, no.

RECUERDA

Estructura tipo de un Ministerio (de mayor a menor rango):

- **MINISTRO/A** (órgano superior).
- Bajo su dependencia:
 - **Secretario/a de Estado** (órgano superior; 0, 1 o varios).
 - **Subsecretario/a** (órgano directivo; **siempre presente**) → **Secretario/a General Técnico/a**.
 - **Secretario/a General** (órgano directivo; rango de Subsecretario; existencia potestativa según el art. 58.1 LRJSP, «**pueden existir**»; sin SGT bajo su mando).
- Bajo SE/Subsecretario/SG:
 - **Director/a General** → **Subdirector/a General**.

3. Creación, modificación y supresión de órganos (art. 59)

Artículo 59 · Creación, modificación y supresión de órganos y unidades administrativas

1. Las Subsecretarías, las Secretarías Generales, las Secretarías Generales Técnicas, las Direcciones Generales, las Subdirecciones Generales, y órganos similares a los anteriores se **crean, modifican y suprimen por Real Decreto del Consejo de Ministros**, a iniciativa del Ministro interesado y a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.
2. Los **órganos de nivel inferior a Subdirección General** se crean, modifican y suprimen por **orden del Ministro respectivo**, previa autorización del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

3. Las **unidades que no tengan la consideración de órganos** se crean, modifican y suprimen a través de las **relaciones de puestos de trabajo**.

RECUERDA

Tres niveles, tres instrumentos para crear/modificar/suprimir:

- **Subsecretaría, SG, SGT, DG, SubDG y similares** → **RD del Consejo de Ministros** (iniciativa del Ministro, propuesta de Hacienda).
- **Órganos inferiores a SubDG** → **Orden del Ministro** (previa autorización de Hacienda).
- **Unidades sin condición de órgano** → **RPT**.

4. Ordenación jerárquica (art. 60)

Artículo 60 · Ordenación jerárquica de los órganos ministeriales

1. Los **Ministros** son los **jefes superiores del Departamento** y **superiores jerárquicos directos** de los Secretarios de Estado y Subsecretarios.
2. Los **órganos directivos** dependen de alguno de los anteriores y se ordenan jerárquicamente entre sí de la siguiente forma: **Subsecretario, Director general** y **Subdirector general**.

Los **Secretarios generales** tienen **categoría de Subsecretario** y los **Secretarios Generales Técnicos** tienen **categoría de Director general**.

MATIZ

No confundir el **Secretario General (SG)** con el **Secretario General Técnico (SGT)**: el **SG** tiene categoría de **Subsecretario** el **SGT** tiene categoría de **Director General**. Ambos son órganos directivos, pero están en escalones distintos.

TEMA 8

Epígrafe 3 — Órganos superiores y directivos

1. Los Ministros: la cabeza del Departamento

Los **Ministros** son órganos superiores que dirigen los sectores integrados en su Ministerio y asumen la responsabilidad inherente a esa dirección. Son nombrados y separados por el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno (art. 100 CE).

Artículo 61 · Los Ministros

Los **Ministros**, como titulares del departamento sobre el que ejercen su competencia, **dirigen los sectores de actividad administrativa** integrados en su Ministerio, y asumen la responsabilidad inherente a dicha dirección. A tal fin, les corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejercer la **potestad reglamentaria** en las materias propias de su Departamento.
- b) **Fijar los objetivos** del Ministerio, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las dotaciones presupuestarias correspondientes.
- c) **Aprobar las propuestas** de los estados de gastos del Ministerio, y de los presupuestos de los Organismos públicos dependientes y remitirlas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- d) **Determinar** y, en su caso, proponer la **organización interna** de su Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta Ley.
- e) **Evaluar** la realización de los planes de actuación del Ministerio por parte de los órganos superiores y órganos directivos y ejercer el **control de eficacia** respecto de la actuación de dichos órganos y de los Organismos públicos

dependientes, *sin perjuicio* de lo dispuesto en la **Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria**.

f) **Nombrar y separar** a los titulares de los órganos directivos del Ministerio y de los Organismos públicos o entidades de derecho público dependientes del mismo, *cuando* la competencia no esté atribuida al Consejo de Ministros a otro órgano o al propio organismo, así como elevar a aquél las propuestas de nombramientos que le estén reservadas de órganos directivos del Ministerio y de los Organismos Públicos dependientes del mismo.

g) **Autorizar las comisiones de servicio** con derecho a indemnización por cuantía exacta para altos cargos dependientes del Ministro.

h) **Mantener las relaciones con las Comunidades Autónomas** y convocar las **Conferencias sectoriales** y los órganos de cooperación en el ámbito de las competencias atribuidas a su Departamento.

i) **Dirigir la actuación** de los titulares de los órganos superiores y directivos del Ministerio, impartirles instrucciones concretas y **delegarles competencias propias**.

j) **Revisar de oficio** los actos administrativos y **resolver los conflictos de atribuciones** cuando les corresponda, así como plantear los que procedan con otros Ministerios.

k) **Celebrar** en el ámbito de su competencia, **contratos y convenios**, *sin perjuicio* de la autorización del Consejo de Ministros cuando sea preceptiva.

l) **Administrar los créditos** para gastos de los presupuestos del Ministerio, aprobar y comprometer los gastos que no sean de la competencia del Consejo de Ministros, aprobar las modificaciones presupuestarias que sean de su competencia, reconocer las obligaciones económicas y proponer su pago en el marco del plan de disposición de fondos del Tesoro Público, así como fijar los límites por debajo de los cuales estas competencias corresponderán, en

su ámbito respectivo, a los Secretarios de Estado y Subsecretario del departamento. Corresponderá al Ministro elevar al Consejo de Ministros, para su aprobación, las modificaciones presupuestarias que sean de la competencia de éste.

m) **Decidir la representación del Ministerio** en los órganos colegiados o grupos de trabajo en los que no esté previamente determinado el titular del órgano superior o directivo que deba representar al Departamento.

n) **Remitir la documentación** a su Departamento necesaria para la elaboración de la **Cuenta General del Estado**, en los términos previstos en la **Ley 47/2003, 26 de noviembre**.

ñ) **Resolver de los recursos administrativos y declarar la lesividad** de los actos administrativos cuando les corresponda.

o) **Otorgar premios y recompensas** propios del Departamento y proponer las que corresponda según sus normas reguladoras.

p) **Conceder subvenciones y ayudas** con cargo a los créditos de gasto propios del Departamento, así como fijar los límites por debajo de los cuales podrán ser otorgadas por los Secretarios de Estado o el Subsecretario del Departamento.

q) **Proponer y ejecutar**, en el ámbito de su competencia, los **Planes de Empleo** del Departamento y de los organismos públicos de él dependientes.

r) **Modificar las Relaciones de Puestos de Trabajo** en los casos en que esa competencia esté delegada en el propio departamento o proponer al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las que sean de competencia de este último.

s) **Imponer la sanción de separación del servicio** por faltas muy graves.

t) Ejercer **cuantas otras competencias** les atribuyan las leyes, las normas de organización y funcionamiento del Gobierno y cualesquiera otras disposiciones.

RECUERDA

El Ministro es el **jefe superior del Departamento** (art. 60.1 LRJSP): fija objetivos, distribuye presupuesto, nombra directivos y ejerce la potestad reglamentaria (dicta órdenes ministeriales). Resuelve recursos, declara la lesividad de los actos administrativos y es el **único** que puede imponer la sanción de **separación del servicio** por faltas muy graves (letra s).

2. Los Secretarios de Estado: el segundo nivel político (art. 62)

Los **Secretarios de Estado** son órganos superiores directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector específico. Su existencia **no es obligatoria**: puede haber Ministerios sin Secretaría de Estado.

Artículo 62 · Los Secretarios de Estado

1. Los **Secretarios de Estado** son **directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno** en un sector de actividad específica.

Asimismo, podrán ostentar por **delegación expresa** de sus respectivos Ministros la representación de estos en materias propias de su competencia, incluidas aquellas con proyección internacional, *sin perjuicio, en todo caso*, de las normas que rigen las relaciones de España con otros Estados y con las Organizaciones internacionales.

2. Los Secretarios de Estado **dirigen y coordinan** las Secretarías y las Direcciones Generales situadas bajo su dependencia, y responden ante el **Ministro** de la ejecución de los objetivos fijados para la Secretaría de Estado. A tal fin les corresponde:

a) **Ejercer las competencias** sobre el sector de actividad administrativa asignado que les atribuya la norma de creación del órgano o que les delegue el Ministro y desempeñar las relaciones externas de la Secretaría de Estado, *salvo* en los casos legalmente reservados al Ministro.

b) **Ejercer las competencias inherentes a su responsabilidad de dirección** y, en particular, impulsar la consecución de los objetivos y la ejecución de los proyectos de su organización, controlando su cumplimiento, supervisando la actividad de los órganos directivos adscritos e impartiendo instrucciones a sus titulares.

c) **Nombrar y separar** a los **Subdirectores Generales** de la Secretaría de Estado.

d) **Mantener las relaciones con los órganos de las Comunidades Autónomas** competentes por razón de la materia.

e) La **autorización previa para contratar** a los Organismos Autónomos adscritos a la Secretaría de Estado, por encima de una cuantía determinada, según lo previsto en la disposición transitoria tercera del **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre** por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) **Autorizar las comisiones de servicio** con derecho a indemnización por cuantía exacta para los altos cargos dependientes de la Secretaría de Estado.

g) **Celebrar contratos** relativos a asuntos de su Secretaría de Estado y los convenios no reservados al Ministro del que dependan, *sin perjuicio* de la correspondiente autorización cuando sea preceptiva.

- h) **Conceder subvenciones y ayudas** con cargo a los créditos de gasto propios de la Secretaría de Estado, con los límites establecidos por el titular del Departamento.
- i) **Resolver los recursos** que se interpongan contra las resoluciones de los órganos directivos que dependan directamente de él y cuyos actos no agoten la vía administrativa, así como los conflictos de atribuciones que se susciten entre dichos órganos.
- j) **Administrar los créditos** para gastos de los presupuestos del Ministerio por su materia propios de la Secretaría de Estado, aprobar las modificaciones presupuestarias de los mismos, aprobar y comprometer los gastos con cargo a aquellos créditos y reconocer las obligaciones económicas y proponer su pago en el marco del plan de disposición de fondos del Tesoro Público. Todo ello dentro de la cuantía que, en su caso, establezca el Ministro al efecto y *siempre que* los referidos actos no sean competencia del Consejo de Ministros.
- k) **Cualesquiera otras competencias** que les atribuya la legislación en vigor.

MATIZ

Los Secretarios de Estado **NO son miembros del Gobierno**. El art. 98.1 CE y el art. 1.2 de la Ley 50/1997 del Gobierno establecen que el Gobierno se compone del **Presidente, los Vicepresidentes (en su caso) y los Ministros**. Los SE son **órganos superiores de la AGE** (art. 55.3.a) y **alto cargo** (art. 55.6 + Ley 3/2015), pero **no miembros del Gobierno** en sentido estricto.

MATIZ

El art. 62.2.e cita el «**Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre», por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**. Esa norma fue **derogada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, pero la cita del art. 62.2.e LRJSP no se ha actualizado. El literal vigente es el de la LRJSP.

3. Los órganos directivos

Por debajo de los órganos superiores se sitúan los **órganos directivos**, nivel técnico-profesional encargado de **desarrollar y ejecutar** los planes fijados por los superiores.

Artículo 63 · Los Subsecretarios

1. Los **Subsecretarios** ostentan la **representación ordinaria del Ministerio, dirigen los servicios comunes**, ejercen las competencias correspondientes a dichos servicios comunes y, *en todo caso*, las siguientes:
 - a) **Apoyar a los órganos superiores** en la planificación de la actividad del Ministerio, a través del correspondiente asesoramiento técnico.
 - b) **Asistir al Ministro** en el control de eficacia del Ministerio y sus Organismos públicos.
 - c) **Establecer los programas de inspección** de los servicios del Ministerio, así como determinar las actuaciones precisas para la mejora de los sistemas de planificación, dirección y organización y para la racionalización y simplificación de los procedimientos y métodos de trabajo, en el marco definido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

- d) **Proponer las medidas de organización** del Ministerio y dirigir el funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones u órdenes de servicio.
- e) **Asistir a los órganos superiores** en materia de relaciones de puestos de trabajo, planes de empleo y política de directivos del Ministerio y sus Organismos públicos, así como en la elaboración, ejecución y seguimiento de los presupuestos y la planificación de los sistemas de información y comunicación.
- f) **Desempeñar la jefatura superior de todo el personal** del Departamento.
- g) **Responsabilizarse del asesoramiento jurídico al Ministro** en el desarrollo de las funciones que a éste le corresponden y, en particular, en el ejercicio de su potestad normativa y en la producción de los actos administrativos de la competencia de aquél, así como a los demás órganos del Ministerio.

En los mismos términos del párrafo anterior, informar las propuestas o proyectos de normas y actos de otros Ministerios, cuando reglamentariamente proceda.

A tales efectos, el Subsecretario será responsable de **coordinar las actuaciones** correspondientes dentro del Ministerio y en relación con los demás Ministerios que hayan de intervenir en el procedimiento.

- h) **Ejercer las facultades de dirección, impulso y supervisión** de la Secretaría General Técnica y los restantes órganos directivos que dependan directamente de él.

- i) **Administrar los créditos** para gastos de los presupuestos del Ministerio por su materia propios de la Subsecretaría, aprobar las modificaciones presupuestarias de los mismos, aprobar y comprometer los gastos con cargo a aquellos créditos y reconocer las obligaciones económicas y proponer su

pago en el marco del plan de disposición de fondos del Tesoro Público. Todo ello dentro de la cuantía que, en su caso, establezca el Ministro al efecto y *siempre que* los referidos actos no sean competencia del Consejo de Ministros.

j) **Conceder subvenciones y ayudas** con cargo a los créditos de gasto propios del Ministerio con los límites establecidos por el titular del Departamento.

k) **Solicitar del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** la afectación o el arrendamiento de los inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de los servicios a cargo del Departamento.

l) **Nombrar y cesar** a los Subdirectores y asimilados dependientes de la Subsecretaría, al resto de personal de libre designación y al personal eventual del Departamento.

m) **Convocar y resolver pruebas selectivas** de personal funcionario y laboral.

n) **Convocar y resolver los concursos** de personal funcionario.

ñ) **Ejercer la potestad disciplinaria** del personal del Departamento por faltas graves o muy graves, *salvo* la separación del servicio.

o) **Adoptar e impulsar**, bajo la dirección del Ministro, las medidas tendentes a la gestión centralizada de recursos humanos y medios materiales en el ámbito de su Departamento Ministerial.

p) **Autorizar las comisiones de servicio** con derecho a indemnización por cuantía exacta para altos cargos dependientes del Subsecretario.

q) **Cualesquiera otras** que sean inherentes a los servicios comunes del Ministerio y a la representación ordinaria del mismo y las que les atribuyan la legislación en vigor.

2. La **Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia**, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, ejercerá las competencias propias de los servicios comunes de los Departamentos en relación con el área de la Presidencia del Gobierno.
3. Los Subsecretarios serán **nombrados y separados por Real Decreto del Consejo de Ministros** a propuesta del titular del Ministerio.

Los nombramientos habrán de efectuarse entre **funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales**, pertenecientes al **Subgrupo A1**, a que se refiere el **artículo 76** del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por **Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre**, o entre personas que hubieran perdido tal condición como consecuencia de su jubilación. *En todo caso*, habrán de reunir los requisitos de idoneidad establecidos en la **Ley 3/2015, de 30 de marzo**, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Artículo 64 · Los Secretarios generales

1. *Cuando* las normas que regulan la estructura de un Ministerio prevean la existencia de un **Secretario general**, deberán determinar las **competencias** que le correspondan sobre un sector de actividad administrativa determinado.
2. Los **Secretarios generales** ejercen las competencias inherentes a su responsabilidad de dirección sobre los órganos dependientes, contempladas en el **artículo 62.2.b)**, así como todas aquellas que les asigne expresamente el Real Decreto de estructura del Ministerio.

3. Los Secretarios generales, con **categoría de Subsecretario**, serán **nombrados y separados por Real Decreto del Consejo de Ministros**, a propuesta del titular del Ministerio o del Presidente del Gobierno.

Los nombramientos habrán de efectuarse entre personas con **cualificación y experiencia** en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. *En todo caso*, habrán de reunir los requisitos de idoneidad establecidos en la **Ley 3/2015, de 30 de marzo**, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Artículo 65 · Los Secretarios generales técnicos

1. Los **Secretarios generales técnicos**, bajo la **inmediata dependencia del Subsecretario**, tendrán las competencias sobre servicios comunes que les atribuya el Real Decreto de estructura del Departamento y, *en todo caso*, las relativas a **producción normativa, asistencia jurídica y publicaciones**.
2. Los Secretarios generales técnicos tienen a todos los efectos la **categoría de Director General** y ejercen sobre sus órganos dependientes las facultades atribuidas a dicho órgano por el artículo siguiente.
3. Los Secretarios generales técnicos serán **nombrados y separados por Real Decreto del Consejo de Ministros** a propuesta del titular del Ministerio.

Los nombramientos habrán de efectuarse entre **funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales**, pertenecientes al **Subgrupo A1**, a que se refiere el **artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril**. *En todo caso*, habrán de reunir los requisitos de idoneidad establecidos en la **Ley 3/2015, de 30 de marzo**, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado.

Artículo 66 · Los Directores generales

1. Los **Directores generales** son los titulares de los **órganos directivos encargados de la gestión** de una o varias áreas funcionalmente homogéneas del Ministerio. A tal efecto, les corresponde:

a) **Proponer los proyectos** de su Dirección general para alcanzar los objetivos establecidos por el Ministro, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.

b) **Ejercer las competencias** atribuidas a la Dirección general y las que le sean desconcentradas o delegadas.

c) **Proponer**, en los restantes casos, al Ministro o al titular del órgano del que dependa, la resolución que estime procedente sobre los asuntos que afectan al órgano directivo.

d) **Impulsar y supervisar** las actividades que forman parte de la gestión ordinaria del órgano directivo y velar por el buen funcionamiento de los órganos y unidades dependientes y del personal integrado en los mismos.

e) Las **demás atribuciones** que le confieran las leyes y reglamentos.

2. Los Directores generales serán **nombrados y separados por Real Decreto del Consejo de Ministros**, a propuesta del titular del Departamento o del Presidente del Gobierno.

Los nombramientos habrán de efectuarse entre **funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales**, pertenecientes al **Subgrupo A1**, a que se refiere el **artículo 76** del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobada por **Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre**, o entre personas que hubieran perdido tal condición como consecuencia de su jubilación, *salvo que*

el Real Decreto de estructura permita que, en atención a las características específicas de las funciones de la Dirección General, su titular *no* reúna dicha condición de funcionario, debiendo motivarse mediante memoria razonada la concurrencia de las especiales características que justifiquen esa circunstancia excepcional. *En todo caso*, habrán de reunir los requisitos de idoneidad establecidos en la **Ley 3/2015, de 30 de marzo**, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

MATIZ

Regla general para Directores Generales: deben ser **funcionarios A1**. **Excepción:** el RD de estructura del Ministerio puede permitir que no lo sean, pero tiene que **motivarlo expresamente mediante memoria razonada**.

Esta excepción del art. 66.2 **solo se aplica a los Directores Generales**. El **Subsecretario** y el **SGT** deben ser funcionarios **A1** sin excepción; ahora bien, admiten a quien perdió esa condición por **jubilación** el Subsecretario (art. 63.3) y el Director General (art. 66.2), pero **no el SGT** (art. 65.3, solo en activo). El Secretario General, en cambio, no necesita ser funcionario (art. 64.3). Apartado **modificado por el RDL 6/2023, de 19 de diciembre**, en vigor 21-dic-2023.

Artículo 67 · Los Subdirectores generales

1. Los **Subdirectores generales** son los **responsables inmediatos**, bajo la supervisión del Director general o del titular del órgano del que dependan, de la ejecución de aquellos proyectos, objetivos o actividades que les sean asignados, así como de la gestión ordinaria de los asuntos de la competencia de la Subdirección General.

2. Los Subdirectores generales serán nombrados, respetando los principios de **igualdad, mérito y capacidad**, y cesados por el **Ministro, Secretario de Estado o Subsecretario** del que dependan.

Los nombramientos habrán de efectuarse entre **funcionarios de carrera del Estado**, o de otras Administraciones, cuando así lo prevean las normas de aplicación, pertenecientes al **Subgrupo A1**, a que se refiere el **artículo 76** de la **Ley 7/2007, de 12 de abril**.

Artículo 68 · Reglas generales sobre los servicios comunes de los Ministerios

1. Los **órganos directivos encargados de los servicios comunes**, prestan a los órganos superiores y directivos del resto del Ministerio la **asistencia precisa** para el más eficaz cumplimiento de sus cometidos y, en particular, la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tengan asignados.

Corresponde a los servicios comunes el **asesoramiento**, el **apoyo técnico** y, en su caso, la **gestión directa** en relación con las funciones de planificación, programación y presupuestación, cooperación internacional, acción en el exterior, organización y recursos humanos, sistemas de información y comunicación, producción normativa, asistencia jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales y servicios auxiliares, seguimiento, control e inspección de servicios, estadística para fines estatales y publicaciones.

2. Los servicios comunes funcionan en cada Departamento de acuerdo con las disposiciones y directrices adoptadas por los Ministerios con competencia sobre dichas funciones comunes en la Administración General del Estado. Todo ello, *sin perjuicio* de que determinados órganos con compe-

tencia sobre algunos servicios comunes sigan dependiendo funcional o jerárquicamente de alguno de los referidos Ministerios.

3. Mediante **Real Decreto** podrá preverse la **gestión compartida** de algunos de los servicios comunes que podrá realizarse de las formas siguientes:

a) Mediante su **coordinación directa por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** o por un organismo autónomo vinculado o dependiente del mismo, que prestarán algunos de estos servicios comunes a otros Ministerios.

b) Mediante su **coordinación directa por la Subsecretaría de cada Ministerio** o por un organismo autónomo vinculado o dependiente de la misma que prestará algunos de estos servicios comunes a todo el Ministerio. El Real Decreto que determine la gestión compartida de algunos de los servicios comunes concretará el régimen de dependencia orgánica y funcional del personal que viniera prestando el servicio respectivo en cada unidad.

RECUERDA

Los **servicios comunes** los presta el **Subsecretario** a través de la **Secretaría General Técnica** y demás órganos que dependan de aquél (arts. 58.2 y 63.1 LRJSP). Funciones típicas: RRHH, presupuesto, sistemas de información, asesoría jurídica, publicaciones, inspección de servicios.

4. Resumen de nombramientos en órganos superiores y directivos

Órgano	Nombramiento	¿Funcionario A1?	¿Alto cargo?
Ministro	Rey, a propuesta del Presidente (art. 100 CE)	No se exige	Sí (miembro del Gobierno)

Secretario de Estado	RD del Consejo de Ministros (Ley 50/1997 + Ley 3/2015)	No se exige	Sí
Subsecretario	RD del CdM a propuesta del Ministro	Sí, A1 (en activo o jubilado)	Sí
Secretario General	RD del CdM a propuesta del Ministro o Presidente	NO se exige (cualificación y experiencia en gestión)	Sí
Secretario General Técnico	RD del CdM a propuesta del Ministro	Sí, A1 (el art. 65.3 no recoge la habilitación expresa para jubilados)	Sí
Director General	RD del CdM a propuesta del Ministro o Presidente	Sí, A1 (en activo o jubilado), salvo excepción motivada	Sí
Subdirector General	Ministro / SE / Subsecretario del que dependa	Sí, A1	NO

RECUERDA

Reglas mnemotécnicas:

- «Todos los directivos centrales son altos cargos, salvo el SubDG» (art. 55.6).
- «Todos deben ser A1, salvo el SG» (art. 64.3).
- «Todos los nombra el CdM, salvo el SubDG» (que lo nombra el superior jerárquico).
- «Sub y DG admiten jubilados; SGT y SubDG no» (RDL 6/2023).

TEMA 8

Epígrafe 4 — Órganos territoriales

1. La idea de gestión territorial integrada

La ejecución territorial de las competencias estatales exige presencia periférica para gestionar pensiones, impuestos, extranjería, tráfico, costas y demás servicios estatales. La fórmula que utiliza la Ley 40/2015 es la **gestión territorial integrada**: en lugar de que cada Ministerio tenga su propio delegado en cada Comunidad Autónoma, existe un único representante del Gobierno (el **Delegado**) que coordina todos los servicios periféricos en esa CCAA.

Este modelo persigue **eficacia y coherencia**: el ciudadano tiene un solo interlocutor gubernamental en su territorio, y el Gobierno central mantiene una voz unificada frente a las Administraciones autonómica y local.

2. Las Delegaciones y Subdelegaciones (art. 69)

Artículo 69 · Las Delegaciones y las Subdelegaciones del Gobierno

1. Existirá una **Delegación del Gobierno** en cada una de las **Comunidades Autónomas**.
2. Las Delegaciones del Gobierno tendrán su **sede en la localidad donde radique el Consejo de Gobierno** de la Comunidad Autónoma, *salvo que* el Consejo de Ministros acuerde ubicarla en otra distinta y *sin perjuicio* de lo que disponga expresamente el Estatuto de Autonomía.
3. Las Delegaciones del Gobierno están **adscritas orgánicamente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**.

4. En cada una de las **provincias de las Comunidades Autónomas pluriprovinciales**, existirá un **Subdelegado del Gobierno**, que estará bajo la inmediata dependencia del Delegado del Gobierno.

Podrán crearse por **Real Decreto Subdelegaciones del Gobierno** en las **Comunidades Autónomas uniprovinciales**, *cuando* circunstancias tales como la población del territorio, el volumen de gestión o sus singularidades geográficas, sociales o económicas así lo justifiquen.

RECUERDA

Régimen literal del art. 69:

- **Una Delegación del Gobierno por CCAA** (art. 69.1) → 17 Delegaciones + 2 Delegaciones en Ceuta y Melilla.
- **Sede en la capital autonómica**, salvo decisión en contrario del CdM (art. 69.2).
- **Adscripción orgánica al Ministerio de Hacienda** (art. 69.3).
- **Subdelegado en cada provincia** de las CCAA pluriprovinciales (obligatorio).
- **Subdelegaciones en uniprovinciales**: posibles por **RD** (potestativas, no obligatorias).

MATIZ

Doble adscripción:

- **La Delegación del Gobierno** (estructura) → **adscrita orgánicamente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** (art. 69.3).
- **El Delegado del Gobierno** (titular) → **dependencia orgánica del Presidente del Gobierno y funcional del Ministerio competente por razón de la materia** (art. 72.3).

No es contradicción. Son dos planos: el órgano se adscribe a Hacienda; el titular reporta al Presidente.

MATIZ

El art. 69.3 cita el **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**, denominación derogada. Hoy la materia está repartida entre **Hacienda** y **MTDFP**, pero el literal vigente es el de la LRJSP.

3. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas (arts. 72 y 73)

Artículo 72 · Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas

1. Los **Delegados del Gobierno** representan al **Gobierno de la Nación** en el territorio de la respectiva Comunidad Autónoma, *sin perjuicio* de la representación ordinaria del Estado en las mismas a través de sus respectivos Presidentes.
2. Los Delegados del Gobierno **dirigirán y supervisarán la Administración General del Estado** en el territorio de las respectivas Comunidades Autónomas y la coordinarán, internamente y cuando proceda, con la ad-

ministración propia de cada una de ellas y con la de las Entidades Locales radicadas en la Comunidad.

3. Los Delegados del Gobierno son **órganos directivos con rango de Subsecretario** que dependen **orgánicamente del Presidente del Gobierno** y **funcionalmente del Ministerio competente** por razón de la materia.
4. Los Delegados del Gobierno serán **nombrados y separados por Real Decreto del Consejo de Ministros**, a propuesta del Presidente del Gobierno. Su nombramiento atenderá a criterios de **competencia profesional y experiencia**. *En todo caso*, deberá reunir los requisitos de idoneidad establecidos en la **Ley 3/2015, de 30 de marzo**, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
5. En caso de **ausencia, vacante o enfermedad** del titular de la Delegación del Gobierno, será suplido por el **Subdelegado del Gobierno** que el Delegado designe y, en su defecto, al de la provincia en que tenga su sede. En las Comunidades Autónomas uniprovinciales en las que *no* exista Subdelegado la suplencia corresponderá al **Secretario General**.

RECUERDA

Doble dependencia del Delegado: «**Orgánicamente del Presidente, funcionalmente del Ministerio**» (art. 72.3). Mnemotecnia: **O-P / F-M**.

MATIZ

El Delegado del Gobierno **NO necesita ser funcionario de carrera** (a diferencia del Subsecretario, que tiene el mismo rango pero sí lo necesita). Es nombrado por **RD del Consejo de Ministros** a propuesta del **Presidente del Gobierno** (no del Ministro). El nombramiento atiende a **competencia profesional y experiencia** (criterio que también recogía el art. 55.11 LRJSP) y a los requisitos de la Ley 3/2015.

Artículo 73 · Competencias de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas

1. Los **Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas** son los titulares de las correspondientes Delegaciones del Gobierno y tienen, en los términos establecidos en este Capítulo, las siguientes competencias:

a) **Dirección y coordinación de la Administración General del Estado** y sus Organismos públicos:

1.º **Impulsar, coordinar y supervisar** con carácter general su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma, y, *cuando* se trate de servicios integrados, dirigirla, directamente o a través de los subdelegados del gobierno, de acuerdo con los objetivos y, en su caso, instrucciones de los órganos superiores de los respectivos ministerios.

2.º **Nombrar a los Subdelegados del Gobierno** en las provincias de su ámbito de actuación y, en su caso, a los Directores Insulares, y como superior jerárquico, dirigir y coordinar su actividad.

3.º **Informar, con carácter preceptivo**, las propuestas de nombramiento de los titulares de órganos territoriales de la Administración General del Estado

y los Organismos públicos estatales de ámbito autonómico y provincial en la Delegación del Gobierno.

b) Información de la acción del Gobierno e información a los ciudadanos:

1.º **Coordinar la información** sobre los programas y actividades del Gobierno y la Administración General del Estado y sus Organismos públicos en la Comunidad Autónoma.

2.º **Promover la colaboración** con las restantes Administraciones Públicas en materia de información al ciudadano.

3.º **Recibir información** de los distintos Ministerios de los planes y programas que hayan de ejecutar sus respectivos servicios territoriales y Organismos públicos en su ámbito territorial.

4.º **Elevar al Gobierno, con carácter anual**, a través del titular del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un informe sobre el funcionamiento de los servicios públicos estatales en el ámbito autonómico.

c) Coordinación y colaboración con otras Administraciones Públicas:

1.º **Comunicar y recibir** cuanta información precisen el Gobierno y el órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Realizará también estas funciones con las Entidades Locales en su ámbito territorial, a través de sus respectivos Presidentes.

2.º **Mantener las necesarias relaciones de coordinación y cooperación** de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos con la de la Comunidad Autónoma y con las correspondientes Entidades Locales. A tal fin, promoverá la celebración de convenios con la Comunidad Autónoma y con las Entidades Locales, en particular, en relación a los programas de financiación estatal, participando en el seguimiento de la ejecución y cumplimiento de los mismos.

3.º Participar en las Comisiones mixtas de transferencias y en las Comisiones bilaterales de cooperación, así como en otros órganos de cooperación de naturaleza similar cuando se determine.

d) Control de legalidad:

1.º Resolver los recursos en vía administrativa interpuestos contra las resoluciones y actos dictados por los órganos de la Delegación, previo informe, *en todo caso*, del Ministerio competente por razón de la materia.

Las impugnaciones de resoluciones y actos del Delegado del Gobierno susceptibles de recurso administrativo y que *no* pongan fin a la vía administrativa, serán resueltas por los órganos correspondientes del Ministerio competente por razón de la materia.

Las reclamaciones por responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se tramitarán por el Ministerio competente por razón de la materia y se resolverán por el titular de dicho Departamento.

2.º Suspender la ejecución de los actos impugnados dictados por los órganos de la Delegación del Gobierno, *cuando* le corresponda resolver el recurso, de acuerdo con el **artículo 117.2** de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y proponer la suspensión en los restantes casos, así como respecto de los actos impugnados dictados por los servicios no integrados en la Delegación del Gobierno.

3.º Velar por el cumplimiento de las competencias atribuidas constitucionalmente al Estado y por la correcta aplicación de su normativa, promoviendo o interponiendo, según corresponda, conflictos de jurisdicción, conflictos de atribuciones, recursos y demás acciones legalmente procedentes.

e) Políticas públicas:

1.º Formular a los Ministerios competentes, en cada caso, las propuestas que estime convenientes sobre los objetivos contenidos en los planes y

programas que hayan de ejecutar los servicios territoriales y los de los Organismos públicos, e informar, regular y periódicamente, a los Ministerios competentes sobre la gestión de sus servicios territoriales.

2.º Proponer ante el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas las medidas precisas para evitar la duplicidad de estructuras administrativas, tanto en la propia Administración General del Estado como con otras Administraciones Públicas, conforme a los principios de eficacia y eficiencia.

3.º Proponer al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas medidas para incluir en los planes de recursos humanos de la Administración General del Estado.

4.º Informar las medidas de optimización de recursos humanos y materiales en su ámbito territorial, especialmente las que afecten a más de un Departamento. En particular, corresponde a los Delegados del Gobierno, en los términos establecidos en la **Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, la coordinación de la utilización de los edificios de uso administrativo por la organización territorial de la Administración General del Estado y de los organismos públicos de ella dependientes en su ámbito territorial, de acuerdo con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Dirección General del Patrimonio del Estado.

2. Asimismo, los Delegados del Gobierno ejercerán la **potestad sancionadora, expropiatoria** y cualesquiera otras que les confieran las normas o que les sean desconcentradas o delegadas.
3. Corresponde a los Delegados del Gobierno **proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana**, a través de los Subdelegados del Gobierno y de las **Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado**, cuya jefatura corresponderá al Delegado del

Gobierno, quien ejercerá las competencias del Estado en esta materia bajo la **dependencia funcional del Ministerio del Interior**.

4. En relación con los servicios territoriales, los Delegados del Gobierno, para el ejercicio de las competencias recogidas en este artículo, podrán **recabar de los titulares de dichos servicios toda la información** relativa a su actividad, estructuras organizativas, recursos humanos, inventarios de bienes muebles e inmuebles o a cualquier otra materia o asunto que consideren oportuno al objeto de garantizar una gestión coordinada y eficaz de los servicios estatales en el territorio.

RECUERDA

Las competencias del Delegado se agrupan en **5 grandes áreas** del art. 73.1 (letras a-e): **dirección y coordinación, información, coordinación con otras AAPP, control de legalidad, políticas públicas**. A ello se suman tres bloques añadidos en los apartados 2-4: **potestad sancionadora y expropiatoria, jefatura de las FCSE en la CCAA** (bajo dependencia funcional del Ministerio del Interior) y **derecho a recabar información** de los servicios territoriales.

MATIZ

El art. 73.3 dice literalmente que la «**jefatura**» de las FCSE en la CCAA «**corresponderá al Delegado del Gobierno**». No es «coordinación»: es **jefatura**, con dependencia funcional del **Ministerio del Interior**.

4. Los Subdelegados del Gobierno en las provincias (arts. 74 y 75)

Artículo 74 · Los Subdelegados del Gobierno en las provincias

En cada provincia y bajo la inmediata dependencia del Delegado del Gobierno en la respectiva Comunidad Autónoma, existirá un **Subdelegado del Gobierno**, con **nivel de Subdirector General**, que será nombrado por aquél mediante el **procedimiento de libre designación** entre **funcionarios de carrera del Estado**, de las **Comunidades Autónomas** o de las **Entidades Locales**, pertenecientes a Cuerpos o Escalas clasificados como **Subgrupo A1**.

En las **Comunidades Autónomas uniprovinciales** en las que *no* exista Subdelegado, el **Delegado del Gobierno** asumirá las competencias que esta Ley atribuye a los Subdelegados del Gobierno en las provincias.

Artículo 75 · Competencias de los Subdelegados del Gobierno en las provincias

A los **Subdelegados del Gobierno** les corresponde:

a) **Desempeñar las funciones de comunicación, colaboración y cooperación** con la respectiva Comunidad Autónoma y con las Entidades Locales y, en particular, informar sobre la incidencia en el territorio de los programas de financiación estatal. En concreto les corresponde:

1.º **Mantener las necesarias relaciones de cooperación y coordinación** de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos con la de la Comunidad Autónoma y con las correspondientes Entidades locales en el ámbito de la provincia.

2.º **Comunicar y recibir** cuanta información precisen el Gobierno y el órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Realizará también estas funciones

con las Entidades locales en su ámbito territorial, a través de sus respectivos Presidentes.

b) **Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades**, garantizando la seguridad ciudadana, todo ello dentro de las competencias estatales en la materia. A estos efectos, dirigirá las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** en la provincia.

c) **Dirigir y coordinar la protección civil** en el ámbito de la provincia.

d) **Dirigir**, en su caso, los **servicios integrados** de la Administración General del Estado, de acuerdo con las instrucciones del Delegado del Gobierno y de los Ministerios correspondientes; e impulsar, supervisar e inspeccionar los servicios no integrados.

e) **Coordinar la utilización de los medios materiales** y, en particular, de los edificios administrativos en el ámbito territorial de su competencia.

f) **Ejercer la potestad sancionadora** y cualquier otra que les confiera las normas o que les sea desconcentrada o delegada.

RECUERDA

El Subdelegado es el «**brazo provincial**» del Delegado. Diferencias clave con el Delegado:

1. **Rango**: Subsecretario (Delegado) vs. **Subdirector General** (Subdelegado).
2. **Nombramiento**: RD del CdM a propuesta del Presidente (Delegado) vs. **el propio Delegado por libre designación** (Subdelegado).
3. **Requisito funcional**: el Delegado **no** lo necesita; el **Subdelegado SÍ** debe ser **funcionario A1**.
4. **Alto cargo**: Delegado, sí; Subdelegado, **no** (es SubDG).

5. Los Directores Insulares (art. 70)

Artículo 70 · Los Directores Insulares de la Administración General del Estado

Reglamentariamente se determinarán las **islas** en las que existirá un **Director Insular de la Administración General del Estado**, con el nivel que se determine en la relación de puestos de trabajo. Serán nombrados por el **Delegado del Gobierno** mediante el **procedimiento de libre designación** entre **funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales**, pertenecientes a Cuerpos o Escalas clasificados como **Subgrupo A1**.

Los **Directores Insulares** dependen jerárquicamente del **Delegado del Gobierno** en la Comunidad Autónoma o del **Subdelegado del Gobierno** en la provincia, *cuando* este cargo exista, y ejercen, en su ámbito territorial, las competencias atribuidas por esta Ley a los Subdelegados del Gobierno en las provincias.

RECUERDA

Los **Directores Insulares** son la versión isleña de los Subdelegados: existen en las islas determinadas reglamentariamente (Canarias y Baleares). Régimen similar al del Subdelegado: nombrados por el Delegado, funcionarios A1, libre designación. Su nivel se fija en la **RPT**.

6. Los servicios territoriales: integrados y no integrados (art. 71)

Artículo 71 · Los servicios territoriales

1. Los **servicios territoriales** de la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma se organizarán atendiendo al mejor cumplimiento

de sus fines, en **servicios integrados y no integrados** en las Delegaciones del Gobierno.

2. La organización de los **servicios territoriales no integrados** en las Delegaciones del Gobierno se establecerá mediante **Real Decreto** a propuesta conjunta del titular del Ministerio del que dependan y del titular del Ministerio que tenga atribuida la competencia para la racionalización, análisis y evaluación de las estructuras organizativas de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, *cuando* contemple unidades con nivel de Subdirección General o equivalentes, o por **Orden conjunta** cuando afecte a órganos inferiores.
3. Los **servicios territoriales no integrados** dependerán del **órgano central competente** sobre el sector de actividad en el que aquéllos operen, el cual les fijará los objetivos concretos de actuación y controlará su ejecución, así como el funcionamiento de los servicios.
4. Los **servicios territoriales integrados** dependerán del **Delegado del Gobierno**, o en su caso **Subdelegado del Gobierno**, a través de la **Secretaría General**, y actuarán de acuerdo con las instrucciones técnicas y criterios operativos establecidos por el Ministerio competente por razón de la materia.

Característica	Servicios integrados	Servicios no integrados
Dependencia jerárquica	Del Delegado/Subdelegado (a través de la Secretaría General)	Del Ministerio de origen
Función del Delegado	Dirige y supervisa	Solo coordina e impulsa
Norma de organización	Estructura general de la Delegación	RD u Orden conjunta del Ministerio sectorial + Hacienda
Ejemplos habituales	Oficinas de extranjería, áreas de sanciones, áreas funcionales	AEAT, Tesorería General de la Seguridad Social, DGT, SEPE

MATIZ

Ejemplos habituales de gestión territorial **no integrada** en las Delegaciones del Gobierno: **AEAT, Tesorería General de la Seguridad Social, DGT, SEPE**. Sus oficinas territoriales dependen jerárquicamente de sus respectivos órganos centrales (con la organización que fije cada norma sectorial), no del Delegado. El Delegado **coordina e impulsa**, pero no manda jerárquicamente sobre ellos.

7. Estructura, asistencia jurídica e intervención (arts. 76 y 77)

Artículo 76 · Estructura de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno

1. La **estructura de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno** se fijará por **Real Decreto del Consejo de Ministros** a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en razón de la dependencia orgánica de las Delegaciones del Gobierno, y contarán, *en todo caso*, con una **Secretaría General**, dependiente de los Delegados o, en su caso, de los Subdelegados del Gobierno, como órgano de gestión de los servicios comunes, y de la que dependerán los distintos servicios integrados en la misma, así como aquellos otros servicios y unidades que se determine en la relación de puestos de trabajo.
2. La **integración de nuevos servicios territoriales** o la **desintegración de servicios territoriales** ya integrados en las Delegaciones del Gobierno, se llevará a cabo mediante **Real Decreto de Consejo de Ministros**, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en razón de la dependencia orgánica de las Delegaciones del Gobierno, y del Ministerio competente del área de actividad.

Artículo 77 · Asistencia jurídica y control económico financiero de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno

La asistencia jurídica y las funciones de intervención y control económico financiero en relación con las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno se ejercerán por la **Abogacía del Estado** y la **Intervención General de la Administración del Estado** respectivamente, de acuerdo con su normativa específica.

RECUERDA

En toda Delegación y Subdelegación existe una **Secretaría General** (órgano de servicios comunes) de la que dependen los servicios integrados (art. 76.1). La asistencia jurídica la presta la **Abogacía del Estado** y la intervención y control económico financiero la **IGAE** (art. 77).

8. Los órganos colegiados territoriales (arts. 78 y 79)

Artículo 78 · La Comisión interministerial de coordinación de la Administración periférica del Estado

1. La **Comisión interministerial de coordinación de la Administración periférica del Estado** es un **órgano colegiado**, adscrito al **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**.
2. La **Comisión interministerial de coordinación de la Administración periférica del Estado** se encargará de **coordinar la actuación de la Administración periférica del Estado** con los distintos Departamentos ministeriales.
3. Mediante **Real Decreto** se regularán sus **atribuciones, composición y funcionamiento**.

Artículo 79 · Los órganos colegiados de asistencia al Delegado y al Subdelegado del Gobierno

1. En cada una de las **Comunidades Autónomas pluriprovinciales** existirá una **Comisión territorial de asistencia al Delegado del Gobierno**, con las siguientes características:
 - a) Estará **presidida por el Delegado del Gobierno** en la Comunidad Autónoma e **integrada por los Subdelegados del Gobierno** en las provincias comprendidas en el territorio de ésta.
 - b) A sus sesiones deberán asistir los **titulares de los órganos y servicios territoriales**, tanto integrados como no integrados, que el Delegado del Gobierno considere oportuno.
 - c) Esta Comisión desarrollará, *en todo caso*, las siguientes funciones:
 - 1.º **Coordinar las actuaciones** que hayan de ejecutarse de forma homogénea en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para asegurar el cumplimiento de los objetivos generales fijados por el Gobierno a los servicios territoriales.
 - 2.º **Homogeneizar el desarrollo de las políticas públicas** en su ámbito territorial, a través del establecimiento de criterios comunes de actuación que habrán de ser compatibles con las instrucciones y objetivos de los respectivos departamentos ministeriales.
 - 3.º **Asesorar al Delegado del Gobierno** en la Comunidad Autónoma en la elaboración de las propuestas de simplificación administrativa y racionalización en la utilización de los recursos.
 - 4.º **Cualesquiera otras** que a juicio del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma resulten adecuadas para que la Comisión territorial cumpla la finalidad de apoyo y asesoramiento en el ejercicio de las competencias que esta Ley le asigna.

2. En las **Comunidades Autónomas uniprovinciales** existirá una **Comisión de asistencia al Delegado del Gobierno**, presidida por él mismo e integrada por el Secretario General y los titulares de los órganos y servicios territoriales, tanto integrados como no integrados, que el Delegado del Gobierno considere oportuno, con las funciones señaladas en el apartado anterior.
3. En cada **Subdelegación del Gobierno** existirá una **Comisión de asistencia al Subdelegado del Gobierno** presidida por él mismo e integrada por el Secretario General y los titulares de los órganos y servicios territoriales, tanto integrados como no integrados, que el Subdelegado del Gobierno considere oportuno, con las funciones señaladas en el apartado primero, referidas al ámbito provincial.

MATIZ

Las **Comisiones de asistencia** existen tanto en **CCAA pluriprovinciales** como **uniprovinciales**. La diferencia está en su **composición**:

- **Pluriprovinciales** (79.1): integradas por los **Subdelegados**.
- **Uniprovinciales** (79.2): integradas por el **Secretario General** y los **titulares de los servicios territoriales**.
- **Subdelegación** (79.3): mismo modelo que la uniprovincial pero a nivel provincial.

9. Resumen de la organización territorial

Órgano	Existencia	Rango	Nombramiento	¿Funcionario A1?
Delegado del Gobierno	1 por CCAA (art. 69.1)	Subsecretario (art. 55.4)	RD CdM a propuesta del Presidente (art. 72.4)	NO se exige

Subdelegado del Gobierno	1 por provincia en CCAA pluri-provinciales; en uniprovinciales solo si se crea por RD (Madrid, RD 466/2003)	Subdirector General (art. 55.4)	Delegado, libre designación (art. 74)	Sí
Director Insular	En islas determinadas reglamentariamente	El que fije la RPT	Delegado, libre designación (art. 70)	Sí

TEMA 8

Epígrafe 5 — La Administración del Estado en el Exterior

1. Política Exterior, Acción Exterior y Servicio Exterior: tres conceptos distintos

Antes de entrar en la organización conviene distinguir tres conceptos:

- **Política Exterior:** la **estrategia global** que dirige el Gobierno en sus relaciones con otros Estados y organizaciones internacionales (art. 97 CE).
- **Acción Exterior del Estado:** cualquier **actuación con proyección internacional** de los órganos públicos españoles, incluida la de las CCAA, EELL e instituciones (art. 1 Ley 2/2014).
- **Servicio Exterior del Estado:** los **órganos y medios de la AGE** que actúan fuera de las fronteras españolas para ejecutar la Política Exterior y la Acción Exterior (art. 41 Ley 2/2014).

La LRJSP regula exclusivamente el Servicio Exterior; la **Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado** regula tanto la Acción Exterior como el Servicio Exterior.

2. La regulación remitida (art. 80 LRJSP)

Artículo 80 LRJSP · El Servicio Exterior del Estado

El **Servicio Exterior del Estado** se rige en **todo lo concerniente** a su composición, organización, funciones, integración y personal por lo dispuesto en la **Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del**

Estado y en su normativa de desarrollo y, *supletoriamente*, por lo dispuesto en esta Ley.

RECUERDA

El art. 80 LRJSP es un **precepto-puente**: no regula nada sustantivo, sino que remite a la **Ley 2/2014**. La AGE en el exterior se rige por esa ley especial y su normativa de desarrollo, aplicándose la LRJSP solo **supletoriamente**.

3. El Servicio Exterior del Estado (art. 41 Ley 2/2014)

Artículo 41 Ley 2/2014 · Del Servicio Exterior del Estado

1. El **Servicio Exterior del Estado** se integra por los **órganos, unidades administrativas, instituciones y medios humanos y materiales** de la Administración General del Estado que actúan en el exterior, bajo la **dependencia jerárquica del Embajador** y orgánica y funcional de los respectivos Departamentos ministeriales, y *sin perjuicio* de lo dispuesto en el **artículo 45.4**.
2. Corresponde al Servicio Exterior del Estado **aportar elementos de análisis y valoración** necesarios para que el Gobierno formule y ejecute su **Política Exterior**, desarrolle su **Acción Exterior**, y coordine la de todos los sujetos de la Acción Exterior del Estado mencionados en el **artículo 5** de esta ley; así como **promover y defender los intereses de España** en el exterior.
3. Asimismo, le corresponde **prestar asistencia y protección** y facilitar el ejercicio de sus derechos a los **españoles en el exterior**, prestar asistencia

a las empresas españolas en el exterior, así como ejercer todas aquellas competencias que le atribuya esta ley y la normativa vigente.

4. En el ejercicio de sus funciones, el Servicio Exterior del Estado actuará conforme a las normas del **derecho interno español**, del **derecho de la Unión Europea**, del **derecho internacional** y con respeto a las leyes de los Estados extranjeros en los que actúa.
5. En atención a las peculiaridades del ámbito internacional en que desarrolla principalmente sus actividades, podrán establecerse **normas específicas** para el Servicio Exterior del Estado en materia de gestión de personal, administración y gestión económica, contratación pública, seguridad de la información, defensa en juicio del Estado en el exterior y cualesquiera otras que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

RECUERDA

Principio de unidad de acción y autoridad única: todo el personal que trabaja en una Misión Diplomática, Representación Permanente u Oficina Consular —venga del Ministerio que venga— está bajo la **dependencia jerárquica del Embajador o Cónsul General**. Mantiene además **dependencia orgánica y funcional de su Departamento de origen** (doble dependencia).

4. Las Misiones Diplomáticas Permanentes y Representaciones Permanentes (art. 42)

Artículo 42 Ley 2/2014 · De las Misiones Diplomáticas Permanentes y la Representación Permanente ante la Unión Europea y otras organizaciones internacionales

1. Las **Misiones Diplomáticas Permanentes** representan con este carácter a España ante **uno o varios Estados** con los que tiene establecidas relaciones diplomáticas. *Cuando* una Misión represente a España ante varios Estados lo hará en **régimen de acreditación múltiple** y con residencia en uno de ellos.
2. Las **Representaciones Permanentes** representan con este carácter a España ante la **Unión Europea o una Organización Internacional**. Tendrán el carácter de **Representaciones de Observación** *cuando* España *no* fuera parte de la organización ante la que se acreditan.
3. Las Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes ejercerán todas las funciones que les atribuye la **normativa vigente**, el **Derecho Internacional general** y los **tratados internacionales** de los que España es parte y la normativa aplicable a la Unión Europea o la organización internacional ante la que la Representación se encuentre acreditada.
4. En especial, corresponde a las **Misiones Diplomáticas Permanentes**:
 - a) **Representar a España** ante el Estado receptor.
 - b) **Proteger en el Estado receptor los intereses de España** y los de sus nacionales dentro de los límites permitidos por el derecho internacional. En aquellos Estados donde *no* existan Oficinas Consulares, o existan en ciudades diferentes de donde radica la Misión Diplomática, las funciones consulares serán ejercidas por ésta, a través de su sección consular.
 - c) **Negociar con el Gobierno** del Estado receptor.

- d) **Informarse de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos** en el Estado receptor y trasladar dicha información al Gobierno español.
 - e) **Fomentar las relaciones amistosas** y desarrollar las relaciones con el Estado receptor en todos los ámbitos de la Acción Exterior.
 - f) **Cooperar con las instancias de representación exterior de la Unión Europea** en la identificación, defensa y promoción de los intereses y objetivos de su Acción Exterior.
-
- 5. La **creación y supresión** de las Misiones Diplomáticas Permanentes y Representaciones Permanentes se realizará mediante **real decreto del Consejo de Ministros**, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.
 - 6. La creación y supresión de los **órganos técnicos especializados** a que se refiere el **artículo 45.3**, en cuanto suponen modificación de la estructura de la Misión o Representación, se realizará por **real decreto**, a iniciativa del Ministerio competente, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.
 - 7. El **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** aprobará las **relaciones de puestos de trabajo** de las Misiones Diplomáticas Permanentes y Representaciones Permanentes, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.

RECUERDA

Las **funciones de las Misiones Diplomáticas Permanentes** del art. 42.4 (6 letras a-f) coinciden sustancialmente con las del **artículo 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas**, hecha en Viena el 18 de abril de 1961 (en vigor para España el 21 de diciembre de 1967, BOE núm. 21 de 24 de enero de 1968, BOE-A-1968-108).

Mnemotecnia: «**Re-Pro-Ne-In-Fo-Co**» → **Representar · Proteger · Negociar · Informarse · Fomentar · Cooperar** (con la UE).

MATIZ

Procedimiento de creación: la creación de Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes (art. 42.5) se hace por **RD del Consejo de Ministros**, a **iniciativa del MAEC** y a **propuesta del Ministerio de Hacienda y AAPP**, **previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior**. Iniciativa y propuesta NO son lo mismo: la iniciativa la tiene Exteriores; la formalización de la propuesta, Hacienda.

5. Funciones en la Acción Exterior y Jefatura de la Misión (arts. 43 y 44)

Artículo 43 Ley 2/2014 · De las funciones de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes en la Acción Exterior del Estado

1. Las **Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes ejecutan y desarrollan la Política Exterior y la Acción Exterior del Estado**. A estos efectos, las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior y la Estrategia de Acción Exterior vertebran la actuación de todos los órganos y unidades administrativas en el exterior.

2. Las Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes son el **instrumento principal** para el desarrollo de la Acción Exterior de todos los órganos, organismos y entidades públicas con proyección exterior. Las instrucciones que los distintos órganos, organismos y entidades trasladen al **Jefe de Misión o Representación** para el desarrollo de la Acción Exterior en sus respectivos ámbitos, deberán ajustarse a lo previsto en la **Estrategia de Acción Exterior** y se cursarán a través del **Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación**, *sin perjuicio* de lo dispuesto en el **artículo 45.5** respecto de los órganos técnicos especializados.

Artículo 44 Ley 2/2014 · Jefatura de la Misión

1. La **Jefatura de la Misión Diplomática Permanente** será ejercida por un **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario**, que ostentará la representación y máxima autoridad de España ante el Estado receptor. En el caso de las Representaciones Permanentes, será ejercida por un **Embajador Representante Permanente**. La Jefatura de Misión podrá ser también ejercida por un **Encargado de Negocios con cartas de gabinete**.

El **Rey** acreditará, mediante las correspondientes **cartas credenciales**, a los Jefes de Misión Diplomática y Representación Permanente. A los Encargados de Negocios se les acreditará mediante **cartas de gabinete** firmadas por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

2. El **Jefe de Misión o Representación Permanente**, orgánica y funcionalmente dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, **representa al conjunto de la Administración del Estado** y ejerce la **jefatura superior de todo el personal** de la Misión o Representación. Corresponde al Jefe de la Misión diplomática o de la Representación

Permanente el ejercicio de las funciones que el **artículo 42.4** atribuye a las Misiones Diplomáticas y todas las que le atribuyen las leyes, el derecho internacional y los tratados internacionales de los que España es parte.

3. Corresponde al Jefe de Misión o Representación Permanente la **dirección de la Misión Diplomática o Representación Permanente**, así como la **coordinación de la Acción Exterior y del Servicio Exterior del Estado** en el Estado u organización de acreditación, en cumplimiento de las directrices, fines y objetivos fijados por el Gobierno para la Política Exterior, y de acuerdo con el **principio de unidad de acción en el exterior** y los demás principios que se recogen en el **artículo 3** de la ley. En el ejercicio de estas funciones, propondrá al Gobierno, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, los ámbitos de Acción Exterior que considere más pertinentes o adecuados para el cumplimiento de los objetivos de Política Exterior en el país u organización de acreditación.

El Jefe de la Misión Diplomática o Representación Permanente **informará a los miembros de la Misión o Representación** de los asuntos que afecten al desempeño de sus funciones y recibirá puntual información de éstos sobre sus actividades. De igual forma, supervisará, coordinará e impulsará la actividad de todas las unidades y órganos que integran la Misión.

4. Los **Embajadores** serán **designados y cesarán por real decreto acordado en Consejo de Ministros** a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Los **Encargados de Negocios con cartas de gabinete** serán designados por **Orden del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación**. Los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, Embajadores Representantes Permanentes y Encargados de Negocios con cartas de gabinete serán designados entre **funcionarios de la Carrera Diplomática** en la forma que reglamentariamente se determi-

ne, *sin perjuicio* de que el Gobierno, en ejercicio de su potestad discrecional, pueda designar Embajadores a personas *no* pertenecientes a la Carrera Diplomática. La propuesta de designación se hará, *en todo caso*, atendiendo a criterios de **competencia profesional y experiencia**, de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 del artículo 6 de la **Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado**.

5. En el caso de **Embajadores Representantes Permanentes ante organizaciones internacionales** cuyo ámbito de actuación sea coincidente en todo o en parte con las competencias de algún departamento ministerial, la propuesta de su designación y cese por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación se hará **previo informe de dicho departamento**.
6. Una vez designado, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación facilitará a cada Embajador una **carta de instrucciones**, en la que se recojan las directrices del Gobierno, fines y objetivos de la Política Exterior hacia el Estado u organización internacional de acreditación, así como los fines, objetivos y directrices de la Acción Exterior del Estado, de conformidad con la Estrategia de Acción Exterior y la información que al respecto se recabe de los Departamentos, Comunidades Autónomas y organismos de ellos dependientes.
7. El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación comunicará a la **Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados** toda designación de Embajadores, a los efectos de la posible solicitud de comparecencia para informar a sus miembros sobre los objetivos de su Misión, en función de las directrices recibidas en su carta de instrucciones. La **Comisión Mixta para la Unión Europea** podrá solicitar la comparecencia del Embajador Representante Permanente ante la Unión Europea.

8. En los casos de **vacante, ausencia o imposibilidad de ejercicio** del Jefe de Misión o Representación, la Jefatura de Misión o Representación será desempeñada por la **Segunda Jefatura** y, en su defecto, por el funcionario diplomático que preste sus servicios en la Cancillería Diplomática y tenga **mayor categoría administrativa** o, a igual categoría, por el de **mayor antigüedad**.

MATIZ

Quien acredita al Jefe de Misión es el **Rey** (mediante cartas credenciales), pero quien lo **designa** es el **Consejo de Ministros** por RD a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores. A los **Encargados de Negocios con cartas de gabinete** los designa el **Ministro de Asuntos Exteriores por Orden** y los acredita mediante **cartas de gabinete firmadas por él mismo** (no por el Rey). Distinción capital.

MATIZ

El art. 44.4 cita la «**Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado**» (LOFAGE), derogada por la **Ley 40/2015**. Hoy la cláusula equivalente sobre «competencia profesional y experiencia» está en el **art. 55.11 LRJSP**. La Ley 2/2014 no se ha reformado en este punto.

6. Organización de la Misión Diplomática (art. 45)

Artículo 45 Ley 2/2014 · Organización de la Misión Diplomática o Representación Permanente

1. La **Misión Diplomática o Representación Permanente** se integra por:
 - a) La **Jefatura de la Misión Diplomática o de la Representación Permanente**.
 - b) La **Cancillería Diplomática**.
 - c) Las **Consejerías, Agregadurías, Oficinas sectoriales, Oficinas Económicas y Comerciales, Oficinas Técnicas de Cooperación, Centros Culturales, Centros de Formación de la Cooperación Española**, así como el **Instituto Cervantes**.
 - d) En su caso, la **Sección de Servicios Comunes**.
2. La **Cancillería Diplomática** desarrolla las **funciones diplomáticas, consulares, de cooperación**, así como las de **naturaleza política** y las de **representación**.

Contribuye al desarrollo de los restantes ámbitos de la Acción Exterior, especialmente donde *no* actúen órganos técnicos especializados de los previstos en el apartado siguiente.

La **Jefatura de la Cancillería Diplomática** será ejercida, bajo la dirección del Embajador o Representante Permanente, por el funcionario de la Carrera Diplomática que desempeñe la **Segunda Jefatura** de la Misión Diplomática o de la Representación Permanente ante organizaciones internacionales. El Consejo de Ministros podrá designar a este último como **Embajador Representante Permanente Adjunto** en la forma que reglamentariamente se determine.

3. Las Consejerías, Agregadurías, Oficinas Económicas y Comerciales, Oficinas Técnicas de Cooperación, Oficinas sectoriales, Centros Culturales y Centros de Formación de la Cooperación Española, e Instituto Cervantes son **órganos técnicos especializados** de la Misión Diplomática o Representación Permanente que, bajo la **dependencia jerárquica del Embajador**, le prestan asesoramiento y apoyo técnico y asisten a éste y a la Misión en el desempeño de sus funciones, en el desarrollo de los ámbitos de la Acción Exterior, *sin perjuicio* de su dependencia orgánica y funcional de sus respectivos Departamentos a los que corresponde su organización interna y dotación presupuestaria.
4. La **Sección de Servicios Comunes**, allí donde se establezca o amplíe, de acuerdo con la propuesta del Consejo Ejecutivo de Política Exterior al amparo de la disposición adicional sexta, y previo informe favorable del departamento del que dependan los correspondientes recursos, es la **unidad administrativa que gestiona los servicios y recursos compartidos** por las distintas unidades referidas en el apartado 1, letras a), b) y c), de este artículo. La Sección de Servicios Comunes estará a cargo de un **Canciller**, funcionario de carrera, acreditado como agregado administrativo ante el Estado receptor, o en función de la importancia y tamaño de la Misión, por un funcionario del **Subgrupo A1** acreditado como Consejero.
5. Las **Consejerías y Agregadurías sectoriales y resto de órganos especializados** se comunicarán directamente con los departamentos ministeriales de los que dependan o con los competentes en la materia de que se trate, y estos con aquellas, debiendo mantener simultáneamente informado al **Jefe de la Misión Diplomática o de la Representación Permanente**. Las instrucciones que los departamentos ministeriales cursen a sus órganos técnicos en el exterior deberán ajustarse a lo previsto en la **Estrategia de Acción Exterior**.

RECUERDA

Estructura de una Misión Diplomática (art. 45.1): **Jefatura · Cancillería Diplomática · Consejerías y Oficinas Sectoriales · Sección de Servicios Comunes**. La **Cancillería Diplomática** es el «núcleo duro» (función política y diplomática); las **Consejerías sectoriales** dependen del Departamento de origen pero están bajo dependencia jerárquica del Embajador (doble dependencia, art. 45.3).

7. Misiones Diplomáticas Especiales y Delegaciones (art. 46)

Artículo 46 Ley 2/2014 · Misiones Diplomáticas Especiales y Delegaciones

1. Las **Misiones Diplomáticas Especiales** representan **temporalmente** al Reino de España ante **uno o varios Estados**, con su consentimiento, para un **cometido concreto**, o ante uno o varios Estados donde *no* existe Misión Diplomática permanente o ante el conjunto de Estados, para un cometido de carácter especial.

La Misión Diplomática Especial se creará a **iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación** y a **propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior, mediante **real decreto** en el que se fijará su cometido y los criterios para determinar el inicio y el final de la Misión.

El **Jefe de la Misión** será designado por **real decreto aprobado por el Consejo de Ministros**, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con el título de **Embajador en Misión Especial**, según el procedimiento previsto en el **artículo 44** para la designación de Embajadores.

2. Las **delegaciones** representan al Reino de España en un órgano de una organización internacional, en una Conferencia de Estados convocada por una organización internacional o bajo sus auspicios, o en un acto concreto organizado por un tercer Estado para el que se requiera conformar una delegación con carácter oficial.

Las delegaciones estarán **presididas por los órganos que ostentan la representación del Estado en el exterior: el Jefe de Estado, Presidente del Gobierno o Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación**. *Cuando* la delegación deba ser presidida por el titular de otro órgano, se autorizará por el **Consejo de Ministros**, mediante **real decreto**, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, *cuando* se trate de ostentar la representación del Estado ante otro Estado, o por el **Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación**, mediante la correspondiente plenipotencia, para la representación del Estado ante órganos de organizaciones internacionales o en conferencias internacionales.

RECUERDA

No confundir las **Misiones Diplomáticas Permanentes** (art. 42, representación estable ante uno o varios Estados) con las **Misiones Diplomáticas Especiales** (art. 46, representación **temporal** para un **cometido concreto**, con un **Embajador en Misión Especial** al frente). Tampoco confundir con las **Delegaciones** (art. 46.2), que representan a España en un órgano colegiado, conferencia o acto concreto.

8. Las Oficinas Consulares (arts. 47 y 48)

Artículo 47 Ley 2/2014 · De las Oficinas Consulares

1. Las **Oficinas Consulares** son los **órganos de la Administración General del Estado** encargados del ejercicio de las **funciones consulares** y especialmente de **prestar asistencia y protección a los españoles en el exterior**. Las Oficinas Consulares ejercerán las funciones que les atribuyen la normativa vigente, el Derecho Internacional y los tratados internacionales de los que España es parte.
2. La **creación y supresión** de las **Oficinas Consulares de Carrera y agencias consulares** se realizará mediante **real decreto del Consejo de Ministros**, a **iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación**, del que dependen orgánica y funcionalmente, y a **propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.
3. En el supuesto de **integración en las Oficinas Consulares de órganos técnicos especializados** análogos a los mencionados en el **artículo 45.3** de esta ley, su creación y supresión, en cuanto suponen modificación de la estructura de la Oficina, se realizará por **real decreto**, a iniciativa conjunta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del departamento competente, y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.
4. El **real decreto de creación** fijará el **ámbito territorial de la demarcación consular** y la **sede de la Oficina**. Corresponde al **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** aprobar las **relaciones de puestos de trabajo** para las Oficinas Consulares, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previo informe del

Consejo Ejecutivo de Política Exterior. Este mismo procedimiento será de aplicación para la creación y aprobación de la estructura de las agencias consulares dependientes de una Oficina Consular de carrera.

Artículo 48 Ley 2/2014 · Clases de Oficinas Consulares y organización

1. Las **Oficinas Consulares** podrán ser de **carrera y honorarias**. Las primeras podrán tener **categoría de Consulado General o de Consulado** y estarán dirigidas por **funcionarios de la Carrera Diplomática**. Las segundas estarán a cargo de **cónsules honorarios** y podrán ser **Consulados Honorarios o Viceconsulados Honorarios**. La ley, el derecho internacional y los tratados de los que España es parte, determinan las funciones y competencias de cada tipo de oficina consular. Las Oficinas Consulares honorarias se crearán por **Orden del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación**.
2. El **Jefe de la Oficina Consular de carrera** será designado por **Orden del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación** entre **funcionarios de la Carrera Diplomática** y será provisto de una **carta patente** u otro instrumento admitido por el Derecho Internacional, otorgada por **Su Majestad el Rey** con el refrendo del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en la que constará, además de su nombre y categoría personal, la circunscripción consular y la sede de la Oficina a su cargo.
3. El **Jefe de la Oficina Consular** ejercerá la **jefatura y dirección de todos los servicios y personal** de la Oficina Consular. Coordinará y, por delegación del Jefe de la Misión Diplomática Permanente correspondiente, impartirá instrucciones a las agencias consulares y Oficinas Consulares Honorarias establecidas en su circunscripción. Los **Cónsules Generales**

ejercerán las mismas funciones respecto de los consulados de carrera establecidos en su circunscripción.

4. Las Oficinas Consulares de carrera contarán con una **sección administrativa**, a cargo de un **canciller** y, en su caso, con las secciones cuya composición y funciones se establezcan en su real decreto de creación. En aquellas Oficinas Consulares o agencias consulares en las que se integren oficinas sectoriales podrá establecerse también una **Sección de Servicios Comunes**, que permita la gestión administrativa integrada de los servicios que se determinen, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
5. Las **agencias consulares** son **oficinas dependientes de una Oficina Consular de carrera**, creadas en localidades distintas de aquella en que se ubica la Oficina de la que dependen, con la finalidad de descentralizar su gestión, y estarán a cargo de un **funcionario de la Carrera Diplomática**. Dichas agencias dependerán del Consulado general o del Consulado en cuya demarcación estén ubicadas y sus funciones se fijarán de común acuerdo entre España y las autoridades competentes del Estado receptor, dentro de los límites y previsiones legales de la normativa internacional aplicable.
6. Los Jefes de la Oficina Consular de Carrera ajustarán su actuación a las **instrucciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación** y del **Jefe de la Misión Diplomática Permanente** de la que dependan, *excepto* en materia de **fe pública, registro civil o jurisdicción voluntaria**, en las que estarán sujetos a lo establecido por la legislación notarial, registral y procesal para el ejercicio de estas funciones y a las resoluciones, instrucciones y circulares de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Los Jefes de las Oficinas Consulares podrán igualmente recibir instrucciones de los departamentos ministeriales correspondientes para el desarrollo de otros ámbitos de la Acción Exterior, a través del Jefe de la respectiva Misión Diplomática.

RECUERDA

Las **Oficinas Consulares de carrera** (Consulado General o Consulado) están dirigidas por funcionarios de la Carrera Diplomática y son creadas por **RD del CdM**. Las **honorarias** (Consulado Honorario o Viceconsulado Honorario) las dirigen **cónsules honorarios** y se crean por **Orden del MAEC**. Las **agencias consulares** dependen jerárquicamente de una Oficina Consular de carrera (art. 48.5).

Las funciones consulares se rigen además por la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares**, hecha en Viena el 24 de abril de 1963 (en vigor para España el 5 de marzo de 1970, BOE-A-1970-257), que es **distinta** de la de 1961 (Diplomáticas).

9. Cuadro comparativo de los órganos del Servicio Exterior

Tipo de órgano	Acreditación ante	Titular	Norma de creación
Misión Diplomática Permanente	Un Estado o varios (acreditación múltiple)	Embajador Extraordinario y Plenipotenciario (o Encargado de Negocios)	RD CdM (iniciativa MAEC + propuesta Hacienda y AAPP, previo informe del CEPE)
Misión Diplomática Especial	Un Estado, temporalmente, para un cometido concreto	Embajador en Misión Especial	RD CdM (iniciativa MAEC + propuesta Hacienda y AAPP, previo informe del CEPE)
Representación Permanente	UE u Organización Internacional	Embajador Representante Permanente	RD CdM (iniciativa MAEC + propuesta

			Hacienda y AAPP, previo informe del CEPE)
Consulado General / Consulado (carrera)	Demarcación consular	Funcionario de la Carrera Diplomática	RD CdM (iniciativa MAEC + propuesta Hacienda y AAPP, previo informe del CEPE)
Consulado Honorario / Viceconsulado Honorario	Demarcación consular	Cónsul Honorario	Orden del MAEC
Agencia consular	Localidad dependiente de una Oficina Consular de Carrera (art. 48.5)	Funcionario de la Carrera Diplomática	RD CdM

TU OPOSICIÓN, EN UNA APP

El temario que tienes en las manos cobra vida en la app Persevera, con todo para estudiarlo:

tests · psicotécnicos · flashcards con repaso espaciado · supuestos
cursos · simulacros · mapas mentales · tutor IA · planificador

7 días de prueba · Suscripción sin permanencia: cancelas cuando quieras.

**APP STORE**

para iPhone y iPad

**GOOGLE PLAY**

para Android

**EN LA WEB**

app.perseveraoposiciones.com

DEL MISMO EQUIPO



Eroodite — Estudia cualquier cosa con IA

Persevera es para tu oposición. **Eroodite, para todo lo demás:** tu carrera universitaria, otras oposiciones o cualquier material que caiga en tus manos. Sube tus apuntes, PDFs, vídeos de YouTube o fotos y su inteligencia artificial te crea al momento exámenes, fichas de repaso, resúmenes y mapas mentales. Con un tutor con IA que resuelve dudas —hasta las que le haces una foto—, repaso espaciado y modo concentración.

Tus apuntes, listos para estudiar en segundos. Empieza gratis.

**APP STORE**

para iPhone y iPad

**GOOGLE PLAY**

para Android